



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 923
RADICADO	05 001 31 10 012 2019 0081600
PROCESO	INCIDENTE
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO

Se deja en conocimiento de la parte interesada por el termino de tres (3) días, lo manifestado por la NUEVA EPS, en correo electrónico del 9 de diciembre de 2022, **para que manifieste lo que considere pertinente.**

Vencido en silencio el termino indicado en el párrafo anterior, se entenderá como cumplido el fallo aquí proferido el 26 de noviembre de 2019, el que fuera modificado por la SALA TERCERA DE DECISION DE FAMILIA el 21 de enero de 2020 y como consecuencia de ello se procederá con el archivo del tramite incidental.

NOTIFIQUESE

MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.213 fijados hoy 14 de diciembre de **2022** a
las 8:00 a.m.

PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75b9abebdf23adf3374cdc48f8d4fff23aeba9bfb3ba95c167c2181dc390851**

Documento generado en 13/12/2022 06:06:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RESPUESTA A INCIDENTE DE DESACATO NUEVA EPS - OSCAR WILLIAM PATIÑO CC 71710115 - RADICADO 050013110012-2019-00816-00

Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 9/12/2022 3:50 PM

Para: Carlos Andres Gutierrez Henao <cgutierh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Examen de ATP en curso;

De: Sandra Milena Osorno Valencia <sandram.osornov@nuevaeps.com.co>
Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 15:05
Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RESPUESTA A INCIDENTE DE DESACATO NUEVA EPS - OSCAR WILLIAM PATIÑO CC 71710115 - RADICADO 050013110012-2019-00816-00

Cordial saludo:



Sandra Milena Osorno Valencia
Profesional Jurídico II Servicios Vía Judicial
Secretaría General y Jurídica

Calle 9C Sur # 50 FF – 116
Oficina 303
Medellín- Colombia

 [Imagen que contiene Interfaz de usuario gráfica Descripción generada automáticamente](#)
 [Texto Descripción generada automáticamente](#)

El correo institucional secretaria.general@nuevaeps.com.co, es canal destinado-única y exclusivamente a la recepción de notificaciones judiciales, el cual fue registrado en el certificado de existencia y representación legal de NUEVA EPS S.A., de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Medellin, 09 de diciembre de 2022

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellin – Antioquia

REFERENCIA: RESPUESTA A INCIDENTE DE DESACATO.
ACCIONANTE: ERIKA SULI VASQUEZ ORTIZ
AFECTADO OSCAR WILLIAM PATIÑO CC 71710115
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO: 050013110012-2019-00816-00

SANDRA MILENA OSORNO VALENCIA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.607.362 Expedida en Medellin, y tarjeta profesional No. 168.537 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en- mi condición de apoderado judicial de conformidad al poder conferido por la Dra. **ADRIANA JIMENEZ BAEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 35.514.705 Expedida en la ciudad de Bogotá , en su calidad de calidad de Secretaria General y Jurídica y Representante Legal Suplente de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A., identificada con el NIT No. 900.156.264-2, con el debido acatamiento, me permito dar contestación al incidente desacato en acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

SOBRE EL OTORGAMIENTO DE PODER POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL Y JURÍDICA

NUEVA EPS S.A., es una sociedad anónima, comercial del sector privado, constituida como Empresa Promotora de Salud, con inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, autorizada para operar en los regímenes contributivo y subsidiado, cuyo objeto social es promover la afiliación de los habitantes de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Conforme lo anterior, y en aplicación del artículo 440 del Código de Comercio, nos permitimos poner en conocimiento al Despacho que la **secretaria general y Jurídica de NUEVA EPS, en cabeza de la doctora ADRIANA JIMENEZ BAEZ** ejerce esta representación suplente con el único propósito de otorgar poder especial a los abogados de la Compañía, para que, en nombre y representación de la citada Empresa, ejerza la defensa de la misma. Es importante dejar claro que la mencionada Colaboradora **no es la persona llamada a fungir como la encargada del cumplimiento a los fallos de tutela con ocasión a la RESPONSABILIDAD SUBJETIVA**, decantada en reiterada jurisprudencia.

PREMISA PRINCIPAL DE NUEVA EPS

Señor Juez, la voluntad primordial de NUEVA EPS es cumplir su objeto social dentro del sistema de seguridad social en salud, siendo como parte esencial de ello acatar los fallos de tutelas y brindarles un servicio óptimo y humanizado a sus usuarios, según las necesidades requeridas por aquellos.

DEL RESPONSABLE FUNCIONAL DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES DE NUEVA EPS.

El decreto 2591 de 1991 en su artículo 13 es claro en indicar que la acción constitucional se dirige en contra de **"la autoridad pública o el representante del órgano que**

presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental", por lo anterior nos permitimos transcribir el referido artículo.

"ARTICULO 13. PERSONAS CONTRA QUIEN SE DIRIGE LA ACCION E INTERVINIENTES. La acción se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, la acción se entenderá dirigida contra ambos, sin perjuicio de lo que se decida en el fallo. De ignorarse la identidad de la autoridad pública, la acción se tendrá por ejercida contra el superior. Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud."

Es de resaltar señor juez, que en el **TRÁMITE DE INCIDENTE DE DESACATO** se debe vincular a quien corresponde de acuerdo con la organización de NUEVA EPS, la cual cuenta con diferentes áreas técnicas que se califican atendiendo al objeto de la acción de tutela, lo que permite designar a los funcionarios encargados de su cumplimiento y a su superior jerárquico.

A pesar de lo anterior, el despacho decide vincular al doctor FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, en su función de GERENTE REGIONAL para que informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela y desconociendo adicionalmente los postulados jurisprudenciales sentados por la Corte Constitucional sobre la **Responsabilidad Objetiva y Subjetiva** desde sentencia T-766 de 1998, donde se indica, entre otras cosas que, **"debe haber negligencia comprobada de la personas para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del del incumplimiento"**, postura jurisprudencial que claramente explica el alcance y contenido de estas responsabilidades.

Esta sentencia hace referencia a la responsabilidad objetiva señalando básicamente el hecho de que el fallo de tutela no ha sido cumplido satisfactoriamente; a diferencia y en profundidad de la responsabilidad subjetiva que hace referencia específicamente **"de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto, en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que éstas deben gozar de la oportunidad de defenderse dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales"**.

Así entonces, se debe observar que no solo es suficiente una negligencia comprobada en el no cumplimiento del fallo de tutela (responsabilidad objetiva), sino que también se debe tener en cuenta que esta conducta debe ser ejercida por quienes tienen la obligación judicial de dar cumplimiento al fallo de tutela (responsabilidad subjetiva), individualización que NUEVA EPS ha ofrecido en las respuestas dadas al Despacho.

Considerando principalmente que las decisiones de los Jueces Constitucionales dentro de un proceso de tutela, conllevan de manera intrínseca implicaciones jurídicas y judiciales que pueden afectar derechos fundamentales en ambas partes, nos permitimos respetuosamente indicar que, funcionalmente NUEVA EPS ha organizado su estructura administrativa por áreas técnicas que tienen una conformación especial y geográfica para atender y proceder con los distintos frentes de la operación, entre otros, el correspondiente a la atención de los **temas de PRESTACIONES ECONOMICAS**, como en el presente caso que nos ocupa.

Por lo anterior, se debe aclarar que la autoridad y funcionario encargado de cumplir el fallo del caso en concreto no es el Gerente Regional doctor FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, si tomamos en cuenta los postulados de la responsabilidad subjetiva desarrollada por parte de la Corte Constitucional explicada recién, esto teniendo en cuenta que la NUEVA EPS, pese a ser una única entidad a nivel nacional, cuenta con una estructura y organización de gestión

administrativa donde se ha designado unas personas que asumen directamente la responsabilidad en los diferentes frentes de la operación que despliega NUEVA EPS en distintas parte del País a través de diferentes área técnicas.

Para el caso puntual que nos ocupa, el fallo de tutela deriva de un proceso de prestaciones económicas, (pago de incapacidades) y como tal los responsables de su cumplimiento son:

El Dr. **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** Director del Área de Prestaciones Económicas identificado con la CC N.11202901, que en atención a su cargo es el directamente responsable de “Controlar el proceso de pago de prestaciones económicas, incapacidades. Licencias entre otros”.

Funge como su superior jerárquico el **Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO** Gerente de Recaudo y Compensación, identificado con la CC N. 79719159, encargado de requerir de manera interna al DR. GRIMALDO so pena de iniciar el presente proceso disciplinario según lo dispuesto en el Art 27 del Decreto 2591 de 1991.

Quienes podrán ser notificados en el correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co

FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE CUMPLIR LOS FALLOS JUDICIALES POR ÁREAS TÉCNICAS			
ÁREA TÉCNICA	RESPONSABLE	SUPERIOR JERÁRQUICO	RESPONSABILIDADES - DESCRIPTIVO DEL CARGO
Prestaciones Económicas	Director de Prestaciones Económicas Cesar Alfonso Grimaldo Duque	Gerencia de Recaudo y Compensación Seird Nuñez Gallo	Controlar el proceso de pago de Prestaciones Económicas

NUEVA EPS es entidad a nivel nacional que cuenta con una estructura y organización de gestión administrativa donde se ha designado unas personas que asumen directamente la responsabilidad en los diferentes frentes de la operación que despliega NUEVA EPS en distintas partes del País a través de diferentes áreas técnicas, es por ello que muy respetuosamente me permito aclarar y corregir lo indicado en respuesta al requerimiento previo.

A modo de ejemplo se tiene que, en decisión proferida por el Tribunal Superior de Medellín, con ponencia del Magistrado JHON JAIRO GOMÉZ JIMÉNEZ, decide anular una sanción impuesta al doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ por el no pago de incapacidades dentro del trámite de la consulta incidente de desacato 2021-00124 del 06 de septiembre de 2021, donde el Alto Tribunal estimó lo siguiente:

"El Decreto 2591 de 1991 consagró el incidente de desacato como una herramienta procesal que le permite a cualquier persona, cuyos derechos fundamentales fueron protegidos a través de un fallo de tutela, reclamar su real y efectiva protección, para evitar que este tipo de órdenes queden en un aspecto meramente teórico. No obstante, esta Sala ha sostenido insistentemente que la agilidad que reclama el cumplimiento de los fallos de tutela, con miras a garantizar la protección de los derechos fundamentales, no puede disponerse sin previa sujeción de una ritualidad donde se respeten las garantías de la parte incidentada. El incidente por desacato es entonces un procedimiento que implica el ejercicio del poder sancionatorio del Estado y ello exige una estricta sujeción a los derechos de defensa, contradicción y debido proceso que establece el artículo 29 de la Constitución Política.

Estas consideraciones han llevado el precedente constitucional a señalar los siguientes requisitos que para que proceda la imposición de la sanción por desacato: (i) que se verifique que el fallo presuntamente incumplido haya sido notificado en forma efectiva a la autoridad accionada; y (ii) que se establezca que el incumplimiento de la orden de tutela sea producto de la negligencia del obligado, es decir que la responsabilidad subjetiva debe estar comprobada². Existe pues una obligación en cabeza del juez de verificar rigurosamente el procedimiento previsto en la norma y confirmar si en efecto

existió una desatención del fallo, fundada en un proceder caprichoso o arbitrario por parte del destinatario, caso en el cual sería procedente confirmar la sanción impuesta.

Resaltamos, de otro lado, que al tratarse de un trámite coercitivo, el desacato debe adelantarse frente a una persona natural y concreta que tenga la responsabilidad del cumplimiento de la orden impartida; es la única manera en que se puede imputar responsabilidad subjetiva del incidentado como requisito esencial para la imposición y graduación de la sanción. Al respecto manifestó el Alto Tribunal:

"...Al ser el desacato una manifestación del poder disciplinario del juez, la responsabilidad de quien en él incurra es subjetiva, lo que indica que no puede presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento sino que para que haya lugar a imponer la sanción se requiere comprobar la negligencia de la persona comprometida. Lo anterior es independiente de la sanción penal que por esa conducta le pueda ser atribuible al responsable y del delito de fraude a resolución judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991..."

Entonces, en el presente caso podemos concluir que la requerida individualización del responsable no se realizó correctamente y su responsabilidad subjetiva no se demostró de manera suficiente.

Obsérvese que la Nueva EPS informó expresamente en sus memoriales que Fernando Adolfo Echavarría Díez no era el competente para garantizar el cumplimiento de la orden impuesta en el fallo tutelar, ya que se trataba de un conflicto relativo al pago de acreencias económicas y, atendiendo a la estructura organizacional de la institución, esa acción era de competencia del Director del Área de Prestaciones económicas, esto es, Cesar Alfonso Grimaldo Duque y su superior funcional.

Pese a ello, el Juez de conocimiento emitió la ordenanza sancionatoria que se revisa: (i) sin precisar por qué motivos se apartó de la exposición de la entidad frente a quienes fueron presentados como directos responsables del cumplimiento de la orden, (ii) tampoco expuso de forma concreta qué atribuciones específicas facultaban al señor Fernando Adolfo Echavarría Díez para dar cumplimiento a la orden impartida y (iii) no argumentó de qué pruebas desprendió la certeza sobre su negligencia o desidia para acatar la orden constitucional.

El fallador no realizó siquiera un estudio de las acciones u omisiones que conllevan la demora en el cumplimiento del fallo de tutela, y la decisión de arresto y la multa impuesta se soportaron en el mero hecho de que el sancionado ostentase un cargo en específico.

Entonces, basta con tener presente que la motivación de las decisiones judiciales es un componente que se desprende de manera directa del derecho fundamental al debido proceso. Consiste en un ejercicio argumentativo "por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso", y es una exigencia que se predica de toda decisión judicial, incluyendo allí la sanción por desacato.

En palabras de la Corte Constitucional, la falta de una argumentación sobre la responsabilidad subjetiva del sancionado, en este tipo de trámites, configura un defecto sustantivo por inexistente argumentación. Y es en sí mismo una causal de nulidad de la actuación, que incluso habilita la procedencia de la tutela contra providencia judicial.

Por ello, al no existir un pronunciamiento suficientemente claro sobre la responsabilidad de Fernando Adolfo Echavarría Díez en la desatención de la orden de tutela o las pruebas de su negligencia, y dada la ausencia de una sustentación relacionada con las facultades atribuidas a los funcionarios de la entidad, requisitos que se repiten indispensables que para que proceda la imposición de la sanción, resulta imperiosa la declaratoria de nulidad de la actuación, para que se defina en nivel de motivación tal situación en la instancia

correspondiente y sea con la persona natural encargada con quien se adelante la relación jurídico procesal.”

Por lo tanto y atendiendo a lo contemplado en los artículos 27 y 52 del decreto 2591 del 91, se colige que el doctor FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, en su calidad de GERENTE REGIONAL NOR OCCIDENTE de la NUEVA EPS, no tiene dentro de sus funciones el cumplimiento de sentencias referentes a servicios de PRESTACIONES ECONOMICAS y por lo tanto el incidente de desacato no debe dirigirse en contra de este, teniendo en cuenta que los responsables funcionales para proceder con el cumplimiento de las ordenes impartidas por las autoridades judiciales en sede de tutela recae de manera exclusiva en el doctor **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE** como Director de Prestaciones económicas y su superior jerárquico, el doctor **SEIRD NUÑEZ GALLO**, Gerente de Recaudo y Compensación.

CAUSAL DEL INCIDENTE DE DESACATO

NUEVA EPS recibe notificación de auto de fecha 05 de diciembre de 2022 el cual ordena DECLARAR LA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL, por incumplimiento del fallo de tutela de la referencia en favor del afiliado.

De acuerdo a lo consignado por el accionante en su escrito de solicitud de incidente de desacato, se puede extraer que la inconformidad radica en:

Señor juez, en virtud de dichas atenciones médicas le han sido prescritas con posterioridad al fallo de la referencia los siguientes periodos de incapacidad.

- 05 de noviembre del 2021 al 04 de diciembre del año 2021 = **30 días**
- 05 de diciembre del 2021 al 19 de diciembre del año 2021= **15 días**
- 20 de diciembre del 2021 al 03 de enero del año 2022 = **15 días**
- 04 de enero del 2022 al 18 de enero del año 2022= **15 días.**
- 19 de enero del 2022 al 02 de febrero del año 2022= **15 días.**
- 03 de febrero del 2022 al 04 de marzo del año 2022= **30 días**
- 05 de marzo del 2022 al 19 de marzo del año 2022= **15 días.**
- 20 de marzo del 2022 al 18 de abril del año 2022= **30 días.**

SITUACION ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO

PRIMERO- Teniendo en cuenta la apertura formal del presente incidente de desacato, se procedió a validar con el área de PRESTACIONES ECONOMICAS de NUEVA EPS, la cual informa que, al realizar el análisis, verificación y gestiones para darle al cumplimiento al fallo de tutela, se encontraron las siguientes labores realizadas:

- Mediante comunicado del día 11 de febrero de 2022, el área de prestaciones económicas autorizó en favor del señor OSCAR WILLIAM PATIÑO, el pago de las incapacidades solicitadas en el presente tramite incidental por un valor total de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L.** (\$1.862.789,00) las cuales se relacionan a continuación

Detalle de Pagos

TIP O DO	NUMERO DOCUMENT O	NOMBRES Y APELLIDOS	NUM INC	FECHA INI CIO	DIAS OTOR GADO	DIAS APRO BADO	VALOR LIQUIDADO	VALOR PAGADO	TIPO CONTINGE NCIA	OBSERVACION
CC	71710115	OSCAR WILLIAM PATIÑO	7362514	05/11/2021	30	30	\$ 908.526	\$ 908.526	Enfermedad General	
CC	71710115	OSCAR WILLIAM PATIÑO	7448588	20/12/2021	15	15	\$ 454.263	\$ 454.263	Enfermedad General	
CC	71710115	OSCAR WILLIAM PATIÑO	7550554	19/01/2022	15	15	\$ 500.000	\$ 500.000	Enfermedad General	
TOTAL								\$ 1.862.789		

- Las incapacidades ya habían sido giradas para pago en cumplimiento a otro fallo de tutela emitido en contra de NUEVA EPS. Sin embargo, el desembolso se encuentra caducado debido a que el accionante no reclamo el pago, por lo que se solicitó la reactivación nuevamente del pago siendo reclamando el dinero el día **23 de noviembre de 2022**

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas


NIT. 890.903.938-8

Compañía: NUEVA E.P.S. S.A.
NIT Compañía: 0900156264
Fecha Actual: Lunes, 28 de noviembre de 2022 - 14:54 PM

Número de cuenta:	0000000009-99	Tipo de cuenta:	
Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta local:	
Nombre de beneficiario:	PATINO ALVAREZ OSC	Documento:	000000071710115
Valor:	3.225.578,00	Cheque:	982344
Concepto:	2800000000	Referencia:	2459030000000
Estado:	CHEQUE ENTREGADO		
Fecha de aplicación:	23 de Noviembre de 2022		

- El día 17 de noviembre de 2022, el área de prestaciones económicas autorizó en favor del señor OSCAR WILLIAM PATIÑO, el pago de las incapacidades solicitadas en el presente tramite incidental por un valor total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L.** (\$3.454.263,00) las cuales se relacionan a continuación

Detalle de Pagos

TIP O DO	NUMERO DOCUMENT O	NOMBRES Y APELLIDOS	NUM INC	FECHA INI CIO	DIAS OTOR GADO	DIAS APRO BADO	VALOR LIQUIDADO	VALOR PAGADO	TIPO CONTINGE NCIA	OBSERVACION
CC	71710115	OSCAR WILLIAM PATIÑO	7668148	05/12/2021	15	15	\$ 454.263	\$ 454.263	Enfermedad General	
CC	71710115	OSCAR WILLIAM PATIÑO	7668158	04/01/2022	15	15	\$ 500.000	\$ 500.000	Enfermedad General	
CC	71710115	OSCAR WILLIAM PATIÑO	7668178	03/02/2022	30	30	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	Enfermedad General	
CC	71710115	OSCAR WILLIAM PATIÑO	7683707	05/03/2022	15	15	\$ 500.000	\$ 500.000	Enfermedad General	
CC	71710115	OSCAR WILLIAM PATIÑO	7835436	20/03/2022	30	30	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	Enfermedad General	
TOTAL								\$ 3.454.263		

- El dinero de las incapacidades ordenadas en fallo de tutela fue girado desde el día **18 de noviembre de 2022** para ser reclamado por el accionante en sucursales Bancolombia



Empresa: NUEVA E.P.S. S.A.
NIT: 900156264
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: PAGO A PRO
Secuencia: ZW
Número de cuenta a debitar: 03182123184

Fecha: 21-11-2022
Hora: 07:55:40
Fecha de Generación: 21-11-2022

Fecha de envío del pago: 18-11-2022
Fecha para Procesar el pago: 18-11-2022

Impreso por: CONSTES

Total Registros del Lote: 153	Registros Procesados: 18	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 135
Valor Total del Pago: \$189,856,937.00	Valor Registros Procesados: \$26,084,214.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$163,772,723.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000000999		70352605	QUINTERO MAZO ELKI	1,000,000.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	18-11-2022
00000000999		70516699	GALEANO GOMEZ JORG	1,333,333.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	18-11-2022
00000000999		71250175	PASTRANA PADILLA F	966,667.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	18-11-2022
00000000999		71253886	MORENO MORENO ANGE	1,000,000.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	18-11-2022
00000000999		71256710	MARTINEZ MOSQUERA	3,399,999.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	18-11-2022
00000000999		71643966	ALVAREZ OLARTE ELK	100,000.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	18-11-2022
00000000999		71691553	ROJAS MORA DAIRÓ A	500,000.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	18-11-2022
00000000999		71710115	PATINO ALVAREZ OSC	3,454,263.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	18-11-2022
00000000999		71949868	VASQUEZ BOLANOS R	1,000,000.00	BANCOLOMBIA	ENTREGADO EN VENTANILLA	19-11-2022

- Debido a que el dinero no ha sido reclamado, el día 09 de diciembre de 2022 la Dirección de Gestión Operativa remite correo eléctrico al accionante Hinojosajose1989@gmail.com, informando que el pago se encuentra disponible para ser reclama en sucursales Bancolombia

De: respuestas.pqr <respuestas.pqr@nuevaeps.com.co>
Enviado el: viernes, 9 de diciembre de 2022 10:23 a. m.
Para: Hinojosajose1989@gmail.com
Asunto: RESPUESTA FALLO DE TUTELA FALLO V3-447074 C.C. 71710115-PAGO EFECTUADO

Importancia: Alta

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A.

En respuesta a su comunicación, le informamos que las incapacidades ordenadas por el JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD el 05/12/2022, a favor del afiliado OSCAR WILLIAM PATIÑO (a) con documento de identidad N° CC 71710115, fueron autorizadas para pago por valor total de \$ 3.454.263 el 18 de noviembre de 2022, de acuerdo a la siguiente información:

Entidad bancaria: BANCOLOMBIA
Tipo de cuenta: GIRO
Número de cuenta: PAGO POR VENTANILLA
Beneficiario: PATINO ALVAREZ OSCAR WILLIAM
Fecha de abono en cuenta: 18/11/2022

71710115 PATINO ALVAREZ OSC 3,454,263.00 BANCOLOMBIA POR ENTREGAR EN VENTANILLA

Le informamos que para el pago por ventanilla, usted cuenta con 60 días calendario a partir de la fecha de autorización para realizar el reclamo, por lo que lo invitamos a realizar el cobro respectivo del giro antes del 16 de enero de 2023 en cualquier sucursal bancaria Bancolombia del país presentando su documento de identidad solamente.

Esperamos haber aclarado su inquietud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo (a).

Cordialmente,

Dirección de Gestión Operativa

SEGUNDO: De esta manera, se solicita a su honorable Despacho abstenerse de dar continuidad al trámite incidental teniendo como premisa fundamental la **presunción de inocencia**, garantía constitucional del debido proceso, donde en este punto no se ha demostrado el incumplimiento de la entidad, toda vez que se ha procedido con las acciones necesarias para atender la solicitud del usuario.

BUENA FE DE NUEVA EPS

Dentro de los principios constitucionales que revisten las actuaciones de los particulares y del Estado, se encuentra el de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"*, así, la regla general es presumir la buena fe de las actuaciones de las autoridades administrativas y de los particulares.

La Corte Constitucional ha indicado que el principio de buena fe es aquel que *"que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"* y en ese sentido las actuaciones desplegadas por NUEVA EPS se han ajustado al marco de la normatividad vigente, procediendo adelantar las acciones positivas necesarias para atender la patología de la usuaria.

De acuerdo con la jurisprudencia y la norma mencionada, se solicita al honorable juez de tutela tener en cuenta este principio al momento de resolver el trámite incidental, por cuanto NUEVA EPS ha actuado de buena fe y en ningún momento pretende transgredir la normatividad ni afectar intereses jurídicos tutelados.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha enseñado que, "en cuanto a los requisitos de procedibilidad de la acción, uno de ellos responde a la necesidad de que exista una actuación u omisión concreta y atribuible a una autoridad o a un particular, frente a la cual sea posible establecer la efectiva violación de los derechos fundamentales que se alegan como conculcados por el peticionario, de tal manera que sobre la base de actos u omisiones eventuales o presuntos que no se han concretado no es posible acudir al mecanismo de amparo constitucional, ya que ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermitiese los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos (Sentencia T-013 de 2007)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Señor Juez, abordando lo estipulado en la Sentencia T – 35096, feb. 5/08, Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, M. P. Javier Zapata O. encontramos que el incidente de Desacato en el trámite de la acción de tutela solo procede cuando la orden es clara y precisa. Al respecto, dijo la corporación lo siguiente:

"...El contenido de la orden impartida en el fallo de tutela es un elemento determinante de la responsabilidad subjetiva, indicó la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia..."

El desacato de una sentencia de tutela no puede declararse, si esta no es clara y precisa sobre las condiciones en las que se debe cumplir la orden de protección de los derechos fundamentales del demandante.

Según el alto tribunal, para imponer una sanción tan grave como la pérdida de la libertad por el desacato de un fallo de tutela es necesario garantizar el respeto de los principios de legalidad y tipicidad de la sanción. Por lo tanto, la decisión debe establecer claramente la responsabilidad del sancionado.

En ese orden de ideas, resulta necesario advertir que para que se configure el fenómeno del desacato, es indispensable que se evidencie dolo o mala fe por parte del responsable que está obligada a cumplir mandato judicial y que por su voluntad no quiera cumplirlo. Acorde con lo anterior, el desacato se entiende como la actitud reticente, rebelde o caprichosa de cumplir las obligaciones impuestas por autoridad judicial, **lo cual, en este caso, es claro que no ocurre, dado que NUEVA EPS ha procedido con el cumplimiento del fallo de tutela al garantizar el PAGO DE LAS INCAPACIDADES.**

DIFERENCIAS ENTRE EL INCUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA Y EL DESACATO

En la acción de tutela, tanto el incumplimiento del fallo como el desacato tocan el tema de la responsabilidad jurídica, pero mientras que el simple incumplimiento de la sentencia se refiere a una responsabilidad de "tipo objetivo", **el desacato implica la comprobación de una "responsabilidad subjetiva"**. Esta precisión genera diferencias importantes en cuanto a las decisiones que puede tomar el juez de tutela y especialmente sobre las reglas y garantías que se deben respetar en el trámite previo a la adopción de decisiones, pues si bien el incumplimiento del fallo de tutela lleva consigo el desacato, tanto el trámite de cumplimiento de la orden como el trámite de desacato se rigen por postulados diferentes.

Así, para la constatación del incumplimiento de una sentencia de tutela basta con que el juez encuentre demostrado que la orden impartida no se ha materializado. No interesa averiguar el grado de culpa o negligencia de la autoridad encargada de darle cumplimiento, pues de lo que se trata es de tomar medidas para que la orden sea finalmente cumplida. En cambio, el desacato busca establecer la responsabilidad subjetiva de los colaboradores que por cuya culpa se ha omitido el cumplimiento de la sentencia. Juegan papel importante todos los elementos propios de un régimen sancionatorio, verbi gratia, los grados y modalidad de culpa o negligencia con que haya actuado el funcionario, las posibles circunstancias de justificación, agravación o atenuación de la conducta, etc.

En virtud de lo anterior, se solicita su Despacho analizar la conducta positiva que ha desplegado NUEVA EPS en aras de garantizar el cumplimiento de la orden judicial.

CARENCIA DEL ELEMENTO SUBJETIVO

Por su parte, en Sentencia T-763/98, se indicó la necesidad de comprobar la responsabilidad subjetiva de la autoridad responsable al momento de dar cumplimiento al fallo de tutela:

*"Es el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquel es una responsabilidad subjetiva. **Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.** Y, si se trata del superior inmediato del funcionario que ha debido cumplir la orden, tratándose de la tutela, adicionalmente ha debido existir una orden del juez requiriéndolo para que hiciere cumplir por el inferior el fallo de tutela, dándosele un término de cuarenta y ocho horas porque así expresamente lo indica el artículo 27 del decreto 2591 de 1991."*

A lo largo del trámite incidental, se ha probado que la conducta de NUEVA EPS ha estado revestida de sumo cuidado y atención con el fin de proveer los servicios a que tiene derecho el usuario, por lo que existe una carencia del elemento subjetivo el, cual es necesario para declarar en desacato al responsable funcional del cumplimiento del fallo de tutela.

DE LA FINALIDAD DEL INCIDENTE DE DESACATO

El fin teleológico consagrado por el legislador al implementar el incidente de desacato es buscar que la entidad accionada cumpla con la orden taxativa emanada de una decisión judicial. En el caso sub judice sería inentendible que se sancionara a NUEVA EPS cuando hemos ajustado nuestras actuaciones a las prescripciones imperativas consagradas en el proveído tutelar del juzgado de conocimiento al garantizar el suministro de las prestaciones otorgadas en el fallo.

La Corte Constitucional en sentencia T-171/09 señala cual es el propósito del Incidente de Desacato:

... B.- Objeto del incidente de desacato.

*18.- Ahora bien, en este punto ya ha quedado claro que, el juez constitucional además de tener la obligación de velar por la observancia de la sentencia de tutela tiene la posibilidad de tramitar a petición de parte, un incidente de desacato. De acuerdo con esto, se encuentra que el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. **Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia.** (negritas y subrayado fuera del texto)*

En virtud de lo anterior, se colige claramente que el despacho debe valorar las gestiones realizadas por NUEVA EPS que demuestran y reconocen la voluntad de dar cumplimiento a la orden judicial, por lo tanto, no resulta de recibo acceder a las pretensiones incoadas por la parte actora debido a que nuestras actuaciones se ajustan a lo previsto en el ordenamiento jurídico y al fallo de tutela.

Las sanciones deben ser el resultado de un palpable desajuste entre el mandato y la conducta lo cual no ocurre en este caso. En el presente asunto, el comportamiento de

NUEVA EPS ha estado encaminado a responder por las atenciones a que tiene derecho el usuario y a respetar la sentencia de tutela proferida por el Despacho.

Todo lo anterior, demuestra la carencia de necesidad de sancionar a NUEVA EPS, por haber realizado todas las acciones positivas y principalmente por encontrarse dispuesta a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, además, que el principal y verdadero significado de los incidentes de desacato no es imponer una sanción, sino lograr el cumplimiento a la orden judicial.

PETICIONES

Con base en todo lo expuesto solicito de manera respetuosa lo siguiente:

1. Abstenerse de continuar el trámite de incidente de Desacato, teniendo en cuenta que NUEVA EPS ha desplegado y ejecutado las acciones positivas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, frente al reconocimiento y pago de incapacidades.
2. Se proceda con la corrección y aclaración del auto que ORDENA la apertura del incidente de desacato y/o se proceda a DESVINCULAR del presente trámite al doctor FERNANDO ECHAVARRIA DIEZ, considerando el precedente jurisprudencial discurrido en el presente escrito y en su lugar vincular e individualizar a los debidamente responsables, que son el

Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, quien en sus funciones tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento a lo explicado y que su superior Jerárquico, es el Dr. **SEIRD NUÑEZ GALLO**, Gerente de Recaudo y Compensación, para hacerle cumplir las órdenes constitucionales.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas documentales las siguientes.

- Comunicado expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas en el mes de febrero de 2022
 - Comunicado expedido por la Dirección de Prestaciones Económicas en el mes de noviembre de 2022
- Correo remitido al accionante por la Dirección de Gestión Operativa

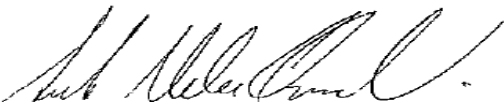
ANEXOS

- Poder para actuar.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Las enunciadas como documentales.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Las notificaciones serán recibidas en el correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación de NUEVA EPS: secretaria.general@nuevaeps.com.co

Del señor Juez, con el debido y acostumbrado respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sandra Milena Osorno Valencia".

SANDRA MILENA OSORNO VALENCIA
T.P 168.537 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada Judicial
NUEVA EPS S. A.

Bogotá D.C., 11 de febrero de 2022

VO - GRC - DPE 1696852 - 22

N1696852



Señor(es)

PATÍÑO ALVAREZ OSCAR WILLIAM

71710115

CL 51 72 25 OF 103 ED BOLERAMA TO A

4482249 4482249

MEDELLIN ANTIOQUIA

Asunto: Notificación de Pago por Ventanilla de Prestaciones Económicas

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. Agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

Por medio de la presente le informamos que hemos realizado la aprobación de pago por concepto de incapacidades y/o licencias de acuerdo a su solicitud, el desembolso se hará efectivo en los días siguientes a recibir la presente notificación, de acuerdo a la programación de pagos de la Gerencia de Tesorería de Nueva EPS, presentando su documento de identificación en cualquier sucursal Bancolombia a nivel nacional.

Detalle de Pagos

TIP O DO	NUMERO DOCUMENT O	NOMBRES Y APELLIDOS	NUM INC	FECHA INIC IO	DIAS OTOR GADO	DIAS APRO BADO	VALOR LIQUIDADO	VALOR PAGADO	TIPO CONTINGE NCIA	OBSERVACION
CC	71710115	OSCAR WILLIAM PATÍÑO	7362514	05/11/2021	30	30	\$ 908.526	\$ 908.526	Enfermedad General	
CC	71710115	OSCAR WILLIAM PATÍÑO	7448588	20/12/2021	15	15	\$ 454.263	\$ 454.263	Enfermedad General	
CC	71710115	OSCAR WILLIAM PATÍÑO	7550554	19/01/2022	15	15	\$ 500.000	\$ 500.000	Enfermedad General	
TOTAL								\$ 1.862.789		

En el campo observación de la anterior tabla, se efectúan la aclaraciones pertinentes para los casos en que se presenten diferencias entre los días otorgados y los días aprobados para pago.

La presente notificación relaciona únicamente los valores autorizados por concepto de incapacidades y licencias efectuados por la Dirección de Prestaciones Económicas. Los abonos de estos valores serán realizados directamente por el Área Financiera.

Agradecemos su atención y estamos a su disposición para atender cualquier otra solicitud.

Atentamente,

Dirección de Gestión Operativa

Original : Dirección de Gestión Operativa

Elaboró D. Lopeza

"Frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta a la Superintendencia Nacional de Salud, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia (C.E. 009/96)".

"Recuerde que NUEVA EPS S.A. tiene a su disposición varios canales de atención y servicio al Usuario, para aclararle cualquier inquietud o suministrarle la información que usted requiera a través de la línea en Bogotá 3077022 y la línea gratuita 018000954400 para el resto del país o a través de nuestro portal en internet www.nuevaeps.com.co. Si prefiere recibir atención personalizada puede acudir a la Oficina de Atención al Afiliado más cercana".

Carrera 85 K No. 46a - 66 Piso 2 y 3 - Teléfono: 4193000 - Línea de atención en Bogotá: 3077022 y línea gratuita nacional: 01 8000 954400 - Bogotá - Colombia

www.nuevaeps.com.co

VO - GRC - DPE 1696852 - 22

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

VO - GRC - DP 1902412 - 22

N1902412



Señor(es)

PATÍÑO ALVAREZ OSCAR WILLIAM

71710115

CL 51 72 25 OF 103 ED BOLERAMA TO A

4482249 4482249

MEDELLIN ANTIOQUIA

Asunto: Notificación de Pago por Ventanilla de Prestaciones Económicas

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. Agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

Por medio de la presente le informamos que hemos realizado la aprobación de pago por concepto de incapacidades y/o licencias de acuerdo a su solicitud, el desembolso se hará efectivo en los días siguientes a recibir la presente notificación, de acuerdo a la programación de pagos de la Gerencia de Tesorería de Nueva EPS, presentando su documento de identificación en cualquier sucursal Bancolombia a nivel nacional.

Detalle de Pagos

TIP O DO	NUMERO DOCUMENT O	NOMBRES Y APELLIDOS	NUM INC	FECHA INI CIO	DIAS OTOR GADO	DIAS APRO BADO	VALOR LIQUIDADO	VALOR PAGADO	TIPO CONTINGE NCIA	OBSERVACION
CC	71710115	OSCAR WILLIAM PATÍÑO	7668148	05/12/2021	15	15	\$ 454.263	\$ 454.263	Enfermedad General	
CC	71710115	OSCAR WILLIAM PATÍÑO	7668158	04/01/2022	15	15	\$ 500.000	\$ 500.000	Enfermedad General	
CC	71710115	OSCAR WILLIAM PATÍÑO	7668178	03/02/2022	30	30	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	Enfermedad General	
CC	71710115	OSCAR WILLIAM PATÍÑO	7683707	05/03/2022	15	15	\$ 500.000	\$ 500.000	Enfermedad General	
CC	71710115	OSCAR WILLIAM PATÍÑO	7835436	20/03/2022	30	30	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	Enfermedad General	
TOTAL								\$ 3.454.263		

En el campo observación de la anterior tabla, se efectúan la aclaraciones pertinentes para los casos en que se presenten diferencias entre los días otorgados y los días aprobados para pago.

La presente notificación relaciona únicamente los valores autorizados por concepto de incapacidades y licencias efectuados por la Dirección de Prestaciones Económicas. Los abonos de estos valores serán realizados directamente por el Área Financiera.

Agradecemos su atención y estamos a su disposición para atender cualquier otra solicitud.

Atentamente,

Dirección de Gestión Operativa

Original : Dirección de Gestión Operativa

Elaboró Eandres H.

"Frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta a la Superintendencia Nacional de Salud, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia (C.E. 009/96)".

"Recuerde que NUEVA EPS S.A. tiene a su disposición varios canales de atención y servicio al Usuario, para aclararle cualquier inquietud o suministrarle la información que usted requiera a través de la línea en Bogotá 3077022 y la línea gratuita 018000954400 para el resto del país o a través de nuestro portal en internet www.nuevaeps.com.co. Si prefiere recibir atención personalizada puede acudir a la Oficina de Atención al Afiliado más cercana".

Carrera 85 K No. 46a - 66 Piso 2 y 3 - Teléfono: 4193000 - Línea de atención en Bogotá: 3077022 y línea gratuita nacional: 01 8000 954400 - Bogotá - Colombia

www.nuevaeps.com.co

VO - GRC - DPE 1902412 - 22

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Sigla: NUEVA EPS S.A.
Nit: 900156264 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01708546
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2007
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: tributaria@nuevaeps.com.co
Teléfono comercial 1: 4193000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 85K No. 46A-66 Piso 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

secretaria.general@nuevaeps.com.co

Teléfono para notificación 1: 4193000

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencia: Bogotá (10), Ubaté, Zipaquirá, Fusagasugá.

Que por Acta No. 15 de la Junta Directiva, del 11 de julio de 2008, inscrita el 29 de agosto de 2008 bajo el número 168197 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 15 de la Junta Directiva, del 28 de julio de 2008, inscrita el 21 de octubre de 2008 bajo el número 170780 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá (regional centro oriente).

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000753 del 22 de marzo de 2007 de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2007, con el No. 01134885 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A..

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0014 del 11 de enero de 2017, inscrito el 25 de enero de 2017 bajo el No. 00158414 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del circuito de Oralidad Santiago de Cali-Valle, comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extracontractual, de: Luz Hermilia Mondragón Sandoval, Fanny Rubiela Mondragón Sandoval Y Leidy Johanna Mondragón Sandoval, contra: NUEVA EPS S.A., y PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0225 del 17 de marzo de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual (medica) No. 1700131030042021-00042-00 de Gustavo Saldarriaga CC. 10.249.907, Maria Stella Salazar Arevalo CC. 30.2980519, Diana Carolina Saldarriaga Salazar CC. 1053778392 (en su propio nombre y en representación del menor D.L.S). R.C. 1054878178, Vanessa Saldarriaga Salazar CC. 1053793139 (en su propio nombre y en representación de la menor A.P.S) R.C 1054879211, Luis Fernando Saldarriaga CC.10.238.665, Guillermo Ivan Saldarriaga CC. 10.269.345, Contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Abril de 2021 bajo el No. 00188481 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 459 del 10 de octubre de 2022 el Juzgado 2 Civil del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca), inscrito el 13 de Octubre de 2022 con el No. 00200632 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual médica No. 76-834-31-03-002-2022-00173-00 de Sebastián Girón Arcila C.C. 1.116.275.325, contra SANACIÓN Y VIDA S.A.S. - IPS VIVIR - NIT. 900.517.017-1, CLINICA OFTAMOLOGICA DE PALMIRA NIT. 900.206.194-0 y NUEVA EPS S.A. NIT. 900.156.264-2.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de marzo de 2057.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social la realización de las actividades propias de una entidad promotora de salud y, como tal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

podrá, realizar, entre otras, las siguientes actividades: A. Promover la afiliación de los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de servicios. B. Administrar el riesgo en salud de sus afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa; y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. D. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las unidades de pago por capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud; implementará sistemas de control de costos; informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. E. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales, conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. F. Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: (1) Abrir sucursales, agencias o establecimientos de comercio dentro y fuera del país. (2) Participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, en Colombia y en el exterior en la constitución de sociedades, asociaciones, corporaciones o fundaciones que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para desarrollo del objeto social de la sociedad. (3) Adquirir participaciones sociales o derechos en sociedades, asociaciones, corporaciones ya existentes, o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

formar parte de fundaciones previamente constituidas, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad. (4) Enajenar participaciones sociales o derechos en personas jurídicas en las que tenga participación. (5) Ser accionista de sociedades por acciones simplificadas, desde su constitución o con posterioridad, que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de la sociedad; conformar o asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar, actividades relacionadas con el objeto social, así como las conexas o complementarias. (6) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier, otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales. (7) Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras; con compañías aseguradoras y con otras entidades nacionales sometidas a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o extranjeras sujetas a supervisión estatal análoga en su respectivo domicilio, toda clase de operaciones propias de su objeto, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. (8) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar títulos valores y cualquier otra clase de créditos. (9) Transigir, desistir y apelar las decisiones de jueces, árbitros o de amigables compondores en las cuestiones en que tenga interés. (10) Participar en licitaciones públicas, privadas, concursos e invitaciones cuyo objeto sea contratar bienes o servicios relacionados con su objeto social. (11) Importar y distribuir con destino exclusivo a los afiliados de la NUEVA EPS, medicamentos huérfanos, vitales no disponibles o de producción exclusiva que no se comercializan en el mercado colombiano. (12) Celebrar, en Colombia o en el exterior, toda clase de acuerdos, convenios, contratos y negocios jurídicos típicos o atípicos, en tanto correspondan o tengan relación con el desarrollo del objeto social o las funciones que le fueron asignadas a la sociedad, o con el desarrollo de operaciones subsidiarias o complementarias de aquellas, y en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios, accesorios o que se deriven de todos los anteriores, los que se relacionan con la existencia, defensa y funcionamiento de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$684.503.000.000,00
No. de acciones : 29.761.000,00
Valor nominal : \$23.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$388.591.923.000,00
No. de acciones : 16.895.301,00
Valor nominal : \$23.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$388.591.923.000,00
No. de acciones : 16.895.301,00
Valor nominal : \$23.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad corresponde al presidente elegido por la Junta Directiva, por periodos de un año. Serán suplentes del representante legal el secretario general y jurídico y dos vicepresidentes, elegidos por la junta directiva, quien podrá removerlos en cualquier tiempo. Tendrán la representación legal los gerentes de las regionales, quienes la podrán ejercer, dentro de su respectiva regional, y en las oficinas zonales o agencias que pertenezcan a su regional con las restricciones que la Junta Directiva reglamentara para tal efecto.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del representante legal de la sociedad: (A) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de accionistas ordinarias y extraordinarias, con voz pero sin voto; (B) Representar legalmente a la sociedad; (C) Celebrar y ejecutar todo acto o contrato que requiera la sociedad y ser el ordenador del gasto de los recursos relacionados con ellos, cuya cuantía no exceda cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 SMMLV) por contrato. Cuando exceda en este momento se requerirá la autorización previa de la Junta Directiva, se exceptúan todos aquellos cuyo objeto sea la prestación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de servicios de salud, las inversiones financieras temporales y la compra de medicamentos, aspectos para, los cuales el presidente no tendrá límite de cuantía, pero si la obligación de informarlos a la junta directiva, una vez celebrados; (D) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; (E) Manejar los haberes sociales y negocios de la empresa en el ámbito de su competencia; (F) Consultar con la junta directiva los asuntos que considere necesario o conveniente, sin perjuicio de la responsabilidad que a él le competa; (G) Contratar y remover los trabajadores de la sociedad que sean de su competencia; (H) Presentar a la junta directiva para su examen y autorización los estados financieros; (i) Presentar a la junta directiva un informe mensual de sus actividades; (J) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; (K) Presentar a la asamblea general de accionistas para su aprobación o improbación los estados financieros de cada ejercicio, previo examen y autorización de la junta directiva y (L) Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 31 del 30 de octubre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2009 con el No. 01341688 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jose Fernando Cardona Uribe	C.C. No. 79267821

Por Acta No. 160 del 25 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362566 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Secretario General Jurídico	Adriana Jimenez Baez Y	C.C. No. 35514705

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 210 del 15 de febrero de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de marzo de 2022 con el No. 02801551 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Salud	Alberto Hernan Guerrero Jacome	C.C. No. 16279147

Por Acta No. 117 del 14 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2015 con el No. 01936089 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Presidente	Juan Carlos Isaza Correa	C.C. No. 79406809

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 32 del 25 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2022 con el No. 02832931 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Enrique Vargas Lleras	C.C. No. 193431
Segundo Renglon	Nestor Ricardo Rodriguez Ardila	C.C. No. 19189652
Tercer Renglon	Marta Noemi Espiritu Santo Posada	C.C. No. 41446916
Cuarto Renglon	Ciceron Fernando Jimenez Rodriguez	C.C. No. 3002262

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Beatriz Emilia Muñoz Calderon	C.C. No. 39792606
----------------	-------------------------------	-------------------

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Jorge Alberto Ospina Londoño	C.C. No. 19168176
----------------	------------------------------	-------------------

Segundo Renglon	Carlos Hugo Estrada Nieto	C.C. No. 3295716
-----------------	---------------------------	------------------

Tercer Renglon	Nelson Rafael Gnecco Iglesias	C.C. No. 17063701
----------------	-------------------------------	-------------------

Cuarto Renglon	Paul Ricardo Diaz Trillos	C.C. No. 80102294
----------------	---------------------------	-------------------

Quinto Renglon	Alvaro Ordoñez Teran	C.C. No. 12972821
----------------	----------------------	-------------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 29 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 con el No. 02710774 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 860005813 4
---------------------------------------	------------------------	------------------------

Por Documento Privado del 18 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717699 del Libro IX, se designó a:

CARGO**NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Revisor Fiscal	Yenny Carolina Guzman	C.C. No. 53107366 T.P.
----------------	-----------------------	------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Monroy No. 126209-t

Por Documento Privado del 24 de mayo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021 con el No. 02710775 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Alejandro Casallas	C.C. No. 1032495651 T.P.
Suplente	Baquero	No. 278509-t

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000051 del 15 de enero de 2008 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.	01184257 del 17 de enero de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001091 del 29 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01210787 del 2 de mayo de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001018 del 23 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01223911 del 25 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001436 del 22 de agosto de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01238351 del 28 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 513 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01287413 del 2 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 263 del 25 de febrero de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01369559 del 18 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 00555 del 22 de abril de 2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01378109 del 23 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 187 del 22 de enero de 2013 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	01706926 del 18 de febrero de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1224 del 26 de junio de	02014604 del 28 de agosto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2015 del Libro IX
E. P. No. 02208 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02040589 del 30 de noviembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 3145 del 4 de noviembre de 2016 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	02159274 del 22 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2473 del 18 de septiembre de 2017 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.	02260842 del 20 de septiembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 4913 del 30 de diciembre de 2020 de la Notaría 73 de Bogotá D.C.	02650533 del 5 de enero de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	8430
Actividad secundaria Código CIIU:	6521
Otras actividades Código CIIU:	8699

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA
EPS S A REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01831691
Fecha de matrícula: 28 de agosto de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 85K 46 A 66 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00169945 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y LA NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. OECCB-OF-2019-01678 del 18 de marzo de 2019, inscrito el 21 de Marzo de 2019 bajo el Registro No. 00174739 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Singular No. 68001.31.03.003.2014.00154.01, de: UNIDAD CLÍNICA LA MAGDALENA S.A.S. acumulada con MEDICUC I.P.S. acumulada con CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el Registro No. 00178985 del libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la medida \$752.828.052.

Mediante Oficio No. 2764 del 25 de noviembre de 2019, inscrito el 3 de Diciembre de 2019 bajo el Registro No. 00181881 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05001 31 03 005 2018 00592 00, de: Camilo Jose Borrero Abello CC.17.157.964, contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el Registro No. 00182672 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el Registro No. 00184065 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1124/2019-745 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2021 con el No. 00192174 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mayor cuantía No. 11001 31 03 041 2019-00745 00 de CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA, NUEVA EPS.

Nombre:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA NUEVA EPS S A.
Matrícula No.:	01833016
Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 4 6 41 Lc 101
Municipio:	Ubaté (Cundinamarca)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169946 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y la NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178986 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182673 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184074 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1125/2019-745 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2021 con el No. 00192185 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mayor cuantía No. 11001 31 03 041 2019-00745 00 de CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA, NUEVA EPS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833021
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 10 13 46
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el Registro No. 00169947 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES Y LA NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178987 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182674 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184075 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1126/2019-745 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2021 con el No. 00192184 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mayor cuantía No. 11001 31 03 041 2019-00745 00 de CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA, NUEVA EPS.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A,
Matrícula No.: 01833033
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 8 No 16 11
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169948 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: José Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Mónica Sofía Guevara Mejía y María Inés Herrera Ramírez contra: LA FUNDACIÓN CLÍNICA CARDIOVASCULAR DEL NIÑO DE RISARALDA, CLÍNICA LOS ROSALES y NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0126 del 28 de febrero de 2019, inscrito el 8 de Agosto de 2019 bajo el registro No. 00178988 del Libro VIII, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar (Cesar), comunicó que en el Proceso Verbal Declarativo de Mayor Cuantía No. 2015-0334, de: Yonaide Campo Rodríguez, contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de la medida \$752.828.052.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182675 del libro VIII,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Que mediante Oficio No. 0515-20 del 10 de marzo de 2020, inscrito el 19 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00184076 del libro VIII, el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso ejecutivo No. 2019-00469, de: DISTRIBUCIONES MEDIFE SAS, contra: NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1127/2019-745 del 10 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Octubre de 2021 con el No. 00192183 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo de acción personal de mayor cuantía No. 11001 31 03 041 2019-00745 00 de CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON SAS contra NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA, NUEVA EPS.

Nombre:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A SIGLA NUEVA EPS S A'
Matrícula No.:	01833043
Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 12 18B 108
Municipio:	Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169949 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182677 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833047
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Americas 67 A 28 Lc 6 Cc Spring Plaza
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169950 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182676 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833054
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 96 51 98
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169951 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182678 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833057
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 30 12 99
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169952 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182679 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
	SIGLA NUEVA EPS S A-
Matrícula No.:	01833059
Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 13 5 41 Lc 15 16 Cc Santa Maria
Municipio:	Soacha (Cundinamarca)

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169953 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182680 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833061
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 65 Sur No 78 G 20 Lc 305 - 306
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169954 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182681 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01833064
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas 47 39 Lc 101 Ed Almenar 48
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169955 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182682 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01833065
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba 127 D 81
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169956 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182683 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre:	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S A
	SIGLA NUEVA EPS S A
Matrícula No.:	01833066
Fecha de matrícula:	2 de septiembre de 2008
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 85K 46 A 66
Municipio:	Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169957 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182684 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD NUEVA
EPS S A REGIONAL CENTRO ORIENTE
Matrícula No.: 01846503
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 2008
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 85 K 46 A 66 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0471 del 17 de marzo de 2017 inscrito el 28 de marzo de 2017 bajo el No. 00159579 del libro VIII, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Pereira - Risaralda comunicó que en el proceso ejecutivo laboral No. 66001310500220130017600 de Larry Domny Molina Cabezas y otros contra, LA NUEVA EPS SA y otros se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro No. 00169958 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), comunicó que en el Proceso Ejecutivo Verbal No. 66001310300320150047700, de: Jose Edier Ballesteros Herrera en nombre propio y en representación de los menores Simón e Isabella Ballesteros Heredia, Monica Sofia Guevara Mejia y Maria Ines Herrera Ramirez contra: La Fundación Clínica Cardiovascular del Niño de Risaralda, Clínica Los Rosales y LA NUEVA EPS, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182685 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EPS S A
Matrícula No.: 01861767
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av Cr 45 Aut Norte No 120 61 / 65

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 00169959 bajo el registro no. 00169959 del libro viii, el juzgado 3 civil del circuito de pereira (risaralda), comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballesteros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 20 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182651 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EPS SA
Matrícula No.: 01861781
Fecha de matrícula: 20 de enero de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 Sur 24 27
Municipio: Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1077 del 28 de junio de 2018, inscrito el 26 de julio de 2018 bajo el registro no. 00169924 del libro viii, el juzgado tercero civil del circuito de pereira, comunico que en el proceso ejecutivo verbal no. 66001310300320150047700, de: jose edier ballesteros herrera, en nombre propio y en representación de los menores simón e isabella ballestros heredia, monica sofia guevara mejia y maria ines herrera ramirez contra: la fundación clínica cardiovascular del niño de risaralda, clínica los rosales y la nueva eps, se decreto el embargo del establecimiento de la agencia de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0079 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 20 de Enero de 2020 bajo el registro No. 00182652 del libro VIII, el Hospital Federico Lleras Acosta Ese de Ibagué (Tolima), comunicó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que en el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo, contra: NUEVA EPS S.A., se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia. Límite de medida \$5.000.000.000.

Nombre: NUEVA EPS SA
Matrícula No.: 03247848
Fecha de matrícula: 11 de junio de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 2 No 4 39 Cc Alejandria
Municipio: Cajicá (Cundinamarca)

Que mediante Oficio No. 2002 del 21 de octubre de 2020, inscrito el 29 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00186197 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso ejecutivo No. 4100131030022020-00133-00, de: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, contra: NUEVA EPS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
Matrícula No.: 03337423
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2021
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 1E # 3 A 10
Municipio: Guachetá (Cundinamarca)

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
Matrícula No.: 03522874
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 4 # 4 - 70
Municipio: Chocontá (Cundinamarca)

Nombre: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA
Matrícula No.: 03593842
Fecha de matrícula: 10 de octubre de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48**

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 4 # 10 - 47
Municipio: La Calera (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 12.355.714.615.740

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8430

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de noviembre de 2007. Fecha de envío de información a Planeación : 13 de octubre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de noviembre de 2022 Hora: 11:30:48

Recibo No. AB22567979

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2256797957517

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín – Antioquia

REFERENCIA:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	ERIKA SULI VASQUEZ ORTIZ
AFFECTADO	OSCAR WILLIAM PATIÑO CC 71710115
ACCIONADO:	NUEVA E.P.S. S.A.
RADICADO:	050013110012-2019-00816-00

ADRIANA JIMENEZ BAEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de Secretaria General y Jurídica y Representante Legal Suplente de Nueva Empresa Promotora de Salud NUEVA EPS S.A., identificada con el NIT No. 900.156.264-2, por medio del presente documento manifiesto a Usted, que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **SANDRA MILENA OSORNO VALENCIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 43.607.362 y portadora de la tarjeta profesional No. 168.537 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la citada empresa, ejerza la defensa de esta, de manera exclusiva dentro del trámite de la acción de tutela y los tramites posteriores que se puedan iniciar como requerimientos e incidente de desacato, dentro de la instancia respectiva en que se encuentre, desde su inicio hasta su culminación.

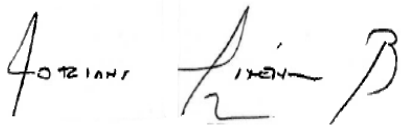
En desarrollo de este poder, la apoderada queda facultada ampliamente para notificarse, contestar las notificaciones, asistir a audiencias, impugnar, solicitar aclaraciones, pruebas, interponer recursos, nulidades, inaplicaciones y en general para adelantar todas aquellas diligencias que considere necesarias y conducentes en orden a llevar la representación de NUEVA EPS S.A., en la mejor forma y de acuerdo al presente mandato, y todo aquel trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas que aclaren, complementen o modifiquen.

El presente poder goza de presunción de autenticidad, de acuerdo con los términos del Decreto 2591 de 1991, sobre la informalidad y celeridad de la acción de tutela.

Con la presentación del presente poder se considera revocado cualquier otro otorgado dentro del presente proceso.

Atentamente,

Acepto el poder conferido,

Handwritten signature of Adriana Jimenez Baez in black ink.Handwritten signature of Sandra Milena Osorno Valencia in black ink.

ADRIANA JIMENEZ BAEZ
C.C. No. 35.514.705 de Bogotá
Representante Legal Suplente
NUEVA EPS S.A.

SANDRA MILENA OSORNO VALENCIA
C.C. No. 43.607.362 de Medellín
T.P. No. 168.537 del CSJ